

Informe N°51/015

Montevideo, 28 de julio de 2015

ASUNTO N°13/2015: SUPERMERCADOS DISCO DEL URUGUAY S.A. // SETARA S.A. - HIPER AHORRO S.R.L. (CONCENTRACIÓN ECONÓMICA)

1. ANTECEDENTES

Viene el presente a efectos de informe económico.

2. ANÁLISIS

En Informe 39/015 de esta Comisión se realizaron varias observaciones a la información presentada por las empresas notificantes de la operación de concentración. En dicha ocasión se observó sobre: a) la forma de presentación de la información; b) la lista de productos y servicios que las empresas planean vender o planificar luego de la concentración; c) información de ventas en valor y volumen de las empresas a fusionarse y d) sobre el mercado relevante de producto, incidiendo esto último en lo que debió presentar la empresa en el punto IV.5 del formulario.

A fs. 37 Supermercados Disco del Uruguay S.A y Setara S.A. establecen respecto a las observaciones realizadas anteriormente que: a) presentan la información en formato digital como se les solicita; b) prevén mantener los mismos productos que venden actualmente y que no se ha definido la incorporación de otros; b) presentan en Anexo 4 la información respecto al valor y volumen de las ventas por productos de los participantes en los últimos tres años; c)

presentan información respecto a las ventas por productos de las empresas participantes en los últimos tres años aduciendo que "...no se posee información respecto a la participación en el mercado de cada uno de los productos que comercializan las participantes" y d) respecto al mercado relevante manifiestan: "Tomamos nota de las consideraciones efectuadas en el informe respecto al mercado relevante geográfico y por productos"

A juicio de quien suscribe se subsanan en esta segunda presentación las observaciones realizadas con la excepción de la definición de mercado relevante de producto.

En efecto, la primera definición propuesta por las notificantes no se compartió por los motivos expuestos en el Informe N° 39/015 de esta Comisión, no surgiendo en esta segunda instancia una propuesta explícita de definición de mercado relevante de producto, por lo que tampoco se observa en la presentación el cumplimiento del punto IV.5 de la Resolución N° 39/010 de esta Comisión.

3. CONCLUSIONES

Se analiza la información presentada de fs. 36 a 38 por las empresas Supermercados Disco del Uruguay S.A. y Setara S.A. Se observa que si bien se levantan algunas observaciones realizadas en ocasión del Informe N° 39/015, sigue sin realizarse una definición explícita de mercado relevante de producto y que redundante en que tampoco se cumpla con el punto IV.5 establecido en la Resolución N° 39/010 de esta Comisión para la notificación de concentraciones así como en el Decreto N° 404/07 (Artículo N° 40 numeral 7).